

5933/12 1289

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Fernando Lopez 77
contra Unbor
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de Sobresido
Se inició el expediente en 9 de diciembre de 19 43
Fallado en ___ de ___ de 19 ___

Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19 ___



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2079-46

Contra Fernando Ló.

per Eutor

R.º n.º 633

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 11 de Abril
de 1942

EL AUDITOR,

98
Lombard

1252

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

[Faint, illegible handwriting]

1274

1283

Don Antonio Pallares Pons soldado del regimiento de Infantería Num. 1, por el delito cometido para los trabajos de ejecución de la sentencia No. 11, en la causa Num. 2079-40 inculca por el procedimiento de medicina ordinario contra Fernando Lopez Torres de 37 años, casado, natural y vecino de Orizaba, profesión secundario hijo de Fernando y María y de cuyo caso es juez el juez al para el cumplimiento de las obligaciones de la Junta Rejon Militar del Tribunal de Instrucción No. 1 de Orizaba.

Se haier
En virtud de lo que se ha visto en el expediente judicial que seguidamente se trae a continuación los hechos que se han visto:

El 27.- Sentencia.- en la Plaza de Zaragoza a 29 de septiembre de 1939, mandando al Jefe de Guerra de plaza por ver y salir la orden instruida por los tribunales de justicia con el número 2079-40 por el procedimiento de medicina ordinario contra Fernando Lopez Torres, atendida su lectura, instrucción del Fiscal y Defensor y justificaciones del proceso de vista, insinuación Vocal con el Tribunal No. 1 del Cuerpo Judicial Militar de Orizaba.

HECHOS: que Fernando Lopez Torres, mayor de edad, penal y cívico de las circunstancias conexas a el presente sumario de antecedentes y acusación izquierdistas, siendo delegado de la C.R.T. en el ramo de la agricultura, en el Comandante Inar y Vocal de la Junta Revolucionaria en mayo de 1931, como en sus actividades en el año 1934. Al producirse el movimiento se encontraba en Orizaba y al recibir una carta de su esposa manifestándole encontraba enferma a la cecera, marchó a dicha localidad en la que entraron días más tarde las fuerzas rebeldes, permaneciendo de trabajo hasta abril de 1938, se marchó a Barcelona, ingresando en la casa Pignone Olivetti, donde sus militancia, pensión y vivienda y de allí a España, reintegrándose a casa por todo a España, durante su permanencia en Orizaba hizo manifestaciones de que había de luchar a una idea por encima de creencias para que las cosas marchasen bien.

HECHOS: de los hechos antes dichos con tituyen un delito de excitación a la rebelión previsto en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable por acciones material, intelectual y voluntaria al presbítero Fernando Lopez Torres, cuando se aparece en el presente caso, en virtud de las atribuciones que confiere el Consejo el artículo 175 del Código Militar que la atonante muy calificada de excusante de responsabilidad con los hechos.

HECHOS: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Militar en relación con el 1º del Penal ordinario, al haber a el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y al haber la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.

En los artículos citados. 171 174 191 y 697 del Código de Justicia Militar 33 47 y 57 del Penal Militar, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y la Ley de 25 de enero de 1941, y demás preceptos de general aplicación.-
El Consejo por transmisión Falla que debe condenar y condenar al procedimiento de medicina ordinaria contra Fernando Lopez Torres, con el fin de cumplir con el deber del delito de excitación a la rebelión, antes tipificado con la sentencia de los tribunales antes mencionados muy calificada de atonante con la Ley de 9 de febrero de 1939 y de 25 de enero de 1941, y accesorio de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para el cumplimiento de la pena al le servirá de abono todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles de la condena expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-

El Consejo al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1940, y no estima pertinente proponer conmutación alguna.

El Consejo tiene el honor de llamar la atención a la autoridad judicial de los hechos contenidos a los folios 5 y 6 demanuel Recorral

y Fernando Espinosa, respectivamente, refirió los juicios hechos a los folios 12 y 13 vuelto, por contener manifestaciones contrarias a lo que se probó en la sentencia.

Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Cinco firmas ilegibles, rubricadas.

Al 91.- Decreto accidental.- Encom. 11.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con arreglo al procedimiento de guerra, a la pena de muerte a O. B. FERRERES, como autor de un delito de insubordinación a la autoridad con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia y tener el artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las excepciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los hechos esenciales en la instrucción y diligencia de esta causa; la celebración de los hechos probados no están en posesión de información suficiente con la que del mismo de los datos no despara de una certeza la declaración jurídica de lo mismo y la pena impuesta en la presente sentencia del artículo o citado. Finalmente con conformidad a lo que los restantes pronunciamientos de la sentencia que se le concede y en su virtud se proceda a su ejecución. V. a su aprobación a la misma nacionalidad firme y ejecutoria.- V. a su ejecución a la misma nacionalidad firme y ejecutoria de esta causa para notificación cumpliendo ejecución de terminación, y demás diligencias de ejecución. Cumplidos los cuales los elevamos según antes queda consultado sobre el mismo, respecto a la llamada atención formalizada por el Consejo de Guerra no procede tampoco en consideración a efectos de terminación o de penal alguna, ya que no ha existido insubordinación al firmar los indicios a que se refiere en la misma.- V. a su ejecución de reserva.- Zaragoza, 16 de febrero de 1942.- El Jefe de la Sección de Legales, Sellado y rubricado.

Al 92.- Encom. 17 de febrero de 1942.- De conformidad con el procedimiento de un militar y con sus reglas correspondientes, aprobó la presente sentencia por el Consejo de Guerra que ha visto fallada la presente causa, por la que se condena al procesado FERRERES, a la pena de muerte civil y militar con las excepciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho a sufragio y de las de abono para el cumplimiento del total del tiempo de prisión preventiva sufrida por motivo de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Igual lo entiendo al momento de ejecución de esta pena para la revisión de los demás diligencias que se proponen en el dictamen del Jefe de la Sección de Legales, Sellado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Polít. de Zaragoza, se le ha remitido de orden y visto el presente en Zaragoza, a 27 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.



Juan José Ferrer

11-4-42
6406
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2079 del año 1940 contra Fernando

Lopez Tutor por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores
Villar
Dejada
Barboza

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Fiscal dice que no procede
entrar expediente a Fernando
Lopez Tutor

Zangora Do illoyo 1943

Pedro de la Fuente

Higuenia - Lermelo de Finaha en 15 junio 1945

Horidkuia - Zangora quince de junio de mil nove-
S. S. -ientos noventa y tres.

villas }
vejada }
Barroeta }
Vase al Teniente

~~Alcaldia~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifíco
J. J.

AUTO

SEÑORES

D. Rose Millaruelo Arango
D. Felia Mejada Barnes
D. Arturo Melán

Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fernando Lopez Vitor

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fernando Lopez Vitor

andose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

Señores del Tribunal

Antonio Guimón

Fernando Lopez Vitor
Propietario

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente